

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-37/2017

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE
CORRAL

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Acuerdo que establece que, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, la **Sala Regional Guadalajara** es la **competente** para conocer del presente medio de impugnación, ya que la materia del mismo se relaciona con sanciones y otras consecuencias jurídicas, derivadas de la fiscalización del gasto de campaña en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

ÍNDICE

Glosario	2
I. ANTECEDENTES	2
1. Acto impugnado	2
2. Recurso de apelación	2
3. Recepción de expediente	2
4. Turno a ponencia	2
5. Acuerdo delegatorio	3
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	3
A. Facultad de delegación	4
B. Acuerdo delegatorio	4
C. Remisión a Sala Regional Guadalajara	5
IV. ACUERDOS	5

SUP-RAP-37/2017
ACUERDO DE SALA

GLOSARIO

Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Dictamen Consolidado INE/CG807/2016	Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2015 del Partido Revolucionario Institucional
Resolución INE/CG808/2016	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince.

I. ANTECEDENTES

1. Acto impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG807/2016 y la Resolución INE/CG808/2016, por la que se impuso diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas al PRI, por la inobservancia a distintas reglas en materia de reintegro de remanentes relacionados con el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

2. Recurso de apelación. Inconforme con dicha resolución, el veintitrés de diciembre siguiente, el PRI interpuso recurso de apelación.

3. Recepción de expediente. El trece de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio identificado con la clave INE/SCG/071/2017, mediante el cual el Secretario del Consejo General, remitió el expediente INE-ATG/613/2016.

4. Turno a ponencia. Mediante proveído del mismo trece de enero de este año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo

SUP-RAP-37/2017
ACUERDO DE SALA

19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Acuerdo delegatorio. Mediante acuerdo general número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete¹, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en éste órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué órgano es el competente para conocer del recurso de apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior².

¹ El acuerdo 1/2017, entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

² De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

1. Tesis de decisión.

Esta Sala Superior considera que la **Sala Regional Guadalajara, es competente** para conocer del presente recurso de apelación, ya que la materia de la misma se relaciona con sanciones y otras consecuencias jurídicas impuestas al PRI derivadas de la fiscalización del gasto de campaña en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el acuerdo delegatorio en cuestión.

2. Justificación.

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante **Acuerdo General 1/2017**, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

SUP-RAP-37/2017
ACUERDO DE SALA

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

C. Remisión a Sala Regional Guadalajara. En el caso concreto, el PRI acude a la Sala Superior a cuestionar el reintegro del remanente correspondiente al **gasto de campaña no ejercido en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco**, por un monto de \$8,649,717.55 (ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos con cincuenta y cinco centavos M.N.), que se le impuso con motivo de la fiscalización practicada al órgano de dirección de dicho instituto político en el estado de Jalisco.

Así, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Guadalajara, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

IV. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**SUP-RAP-37/2017
ACUERDO DE SALA**

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO